

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 922 -2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 08 de noviembre de 2024.

VISTOS:

La Carta N.º 004-2024/UNAJ-EPIER/GECS, de fecha 13 de agosto de 2024; Informe N.º 018-2024-VPI-EGI-UNAJ/KFHC, de fecha 14 de octubre de 2024; Informe Jurídico N.º 473-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 22 de octubre de 2024; Carta N.º 0161-2024/DITT-VPIN-CO/OMLV-UNAJ, de fecha 28 de octubre de 2024; Oficio N.º 120-2024/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 31 de octubre de 2024; el Acuerdo N.º 1236-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 06 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Artículo. 48º, establece que "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas";

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220 en su Artículo 49. Financiamiento de la investigación Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 616-2023-CCO-UNAJ, de fecha 19 de setiembre de 2023, RATIFICAR, los resultados finales del "VI CONCURSO DE PROYECTOS DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL UNAJ 2023", conforme se detalla a continuación (...):

Nº	TÍTULO	PUNTAJE	CONDICIÓN
[...]			
21	ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA A NIVEL DE LA MICROGENERACIÓN DISTRIBUIDA DE TRES SISTEMAS FOTOVOLTAICOS CONECTADOS A LA RED (SFCSR) TRIFÁSICA DE BAJA TENSIÓN - BT 380/220V. EN LA EPIER - UNAJ - AYABACAS.	51.0	GANADOR

Que, mediante Contrato N.º 019-2023-VPIN-CCO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre de 2021, suscrito, por una parte, la Universidad Nacional de Juliaca, representado por el Vicepresidente de Investigación y de otra parte el Asesor del Proyecto de Investigación y el Tesista, Glady Edgar Chambi Sucasara, para efectos de la ejecución del Proyecto de Tesis denominado "ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA A NIVEL DE LA MICROGENERACIÓN DISTRIBUIDA DE TRES SISTEMAS FOTOVOLTAICOS CONECTADOS A LA RED (SFCSR) TRIFÁSICA DE BAJA TENSIÓN - BT 380/220V. EN LA EPIER - UNAJ - AYABACAS", estipulándose en su cláusula tercera la Vigencia del Contrato y Plazo de Ejecución, el mismo que establece 10 meses según lo señalado en el numeral 2.9 de la bases;

Que, mediante Carta N.º 004-2024/UNAJ-EPIER/GECS, de fecha 13 de agosto de 2024, el bachiller Glady Edgar Chambi Sucasara, solicita la ampliación de plazo para la ejecución de su proyecto de tesis denominado ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA A NIVEL DE LA MICROGENERACIÓN DISTRIBUIDA DE TRES SISTEMAS FOTOVOLTAICOS CONECTADOS A LA RED (SFCSR) TRIFÁSICA DE BAJA TENSIÓN - BT 380/220V. EN LA EPIER - UNAJ - AYABACAS", indicando que los diversos actos administrativos emitido desde la ratificación de los resultados finales de los ganadores, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 616-2023-CCO-UNAJ, así como la suscripción de la adenda que modifica el contrato, además que el desembolso recién se realizó en el mes de enero de 2024, y del mismo modo en los meses de enero, febrero y marzo, la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, no otorgo el acceso a los tres sistemas fotovoltaicos conectados a la red, que tampoco existía laboratoristas, el mismo que previo concurso inicio sus actividades el 22 de mayo de 2024 y realizando el calculo correspondiente se tiene un avance financiero del 85.3% y el porcentaje faltante corresponde al los gastos necesarios para la organización de actividades para la difusión de resultados, empastados de resultados, inscripción a congresos en calidad de ponente o expositor, y publicación de artículos;

Que, mediante Informe N.º 018-2024-VPI-EGI-UNAJ/KFHC, de fecha 14 de octubre de 2024, la Especialista en Gestión de Investigación, indica que de los plazos, la solicitud de ampliación de plazo para el cierre de proyecto, ha sido extemporáneo siendo en fecha 12 de agosto de 2024, situación que se hace que se determine que no corresponde el aplazamiento de plazo para el cierre del proyecto, sin embargo sugiere se otorgue una reconsideración para poder culminar su proyecto, fundamentando que el tesista, Glady Edgar Chambi Sucasara, ya cuenta con avance de su proyecto de Investigación, con un avance de financiero del 85.3% y un 83.34% de avance físico;



Que, mediante Informe Jurídico N.º 473-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, considera que resulta procedente de proceda a ampliar el plazo para efectos de la culminación de la Ejecución del Proyecto de Tesis, presentado por el tesista GLADY EDGAR CHAMBI SUCASARA, hasta por el plazo máximo de 06 meses computados a partir del día siguiente de suscrita la adenda que dará lugar a la emisión de acto administrativo correspondiente, por parte de la Vicepresidencia de Investigación;

Que, mediante Carta N.º 0161-2024/ DITT-VPIN-CO/OMLV-UNAJ, de fecha 28 de octubre de 2024, la Directora (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica, concluye que es procedente ampliar el plazo del contrato para la culminación de la ejecución de tesis presentado por el tesista Gladly Edgar Chambi Sucasara, por un periodo de 06 meses considerando que la firma de la adenda de modificación y aclaración N.º 0019-2023-VPIN-CCO-UNAJ, lo que, de acuerdo a las bases, otorga al tesista un total de 10 meses para la ejecución del proyecto, y se debe considerar los seis meses adicionales de ampliación, por lo tanto solicita se realice el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N.º 120 -2024/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Vicepresidente de Investigación indica que solicita aprobar la ampliación de plazo para la continuación de ejecución de proyectos de tesis 2023, debiendo ser tratado en sesión de Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, según lo señalado por la Especialista en Gestión de Investigación, a través del Informe N.º 018-2024-VPI-EGI-UNAJ/KFHC, el tesista, Gladly Edgar Chambi Sucasara, ya cuenta con avance de su proyecto de Investigación, con un avance de financiero del 85.3% y un 83.34% de avance físico, y en aplicación del principio del Derecho pro homine, y lo establecido en el artículo 5.14 de la Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, donde se colige que la educación tiene como esencial objetivo atender el interés de los jóvenes que estudian en la universidades, de formarlos para ser profesionales al servicio del país, por eso son ellos la razón de la existencia de estos centros de educación superior, por lo que se busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y demás medidas como aprobación de reglamentos, directivas, políticas, relativas a los estudiantes en general o a un determinado grupo de estudiantes;

Que, para efectos del cumplimiento de la presente es preciso señalar lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Plataforma Digital de Vicepresidencia de Investigación, establece plazos para efectos de la Ejecución de Tesis, cuando expresa textualmente los siguientes "El plazo para desarrollar el Proyecto de Tesis declarado apto, y presentar el borrador de tesis es de tres (03) meses, como mínimo y un (01) año y (06) meses como máximo. El tesista podrá solicitar a Vicepresidencia de Investigación una ampliación de plazo para la culminación de su trabajo de tesis hasta por seis meses como máximo. Transcurrido los tiempos máximos y/o ampliaciones solicitadas, el proyecto será retirado de la plataforma y se considera como no presentado";

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo N.º 1296-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR la ampliación de plazo del Contrato N.º 0019-2023-VPIN-CO-UNAJ, derivado del "VI CONCURSO DE PROYECTOS DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL UNAJ 2023" del Proyecto de Investigación denominado "ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA A NIVEL DE LA MICROGENERACIÓN DISTRIBUIDA DE TRES SISTEMAS FOTOVOLTAICOS CONECTADOS A LA RED (SFCRS) TRIFÁSICA DE BAJA TENSIÓN - BT 380/220V. EN LA EPIER - UNAJ - AYABACAS" presentado por el tesista GLADY EDGAR CHAMBI SUCASARA, hasta por el plazo máximo de 06 meses computados a partir del día siguiente de la suscripción de la Adenda;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 099-2024-P-CO-UNAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, se dispone ENCARGAR, a Dr. Arrufo Alcántara Hernández **Vicepresidente Académico**, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el día 08 de noviembre de 2024, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la ampliación de plazo del Contrato N.º 0019-2023-VPIN-CO-UNAJ, derivado del "VI CONCURSO DE PROYECTOS DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL UNAJ 2023" del Proyecto de Investigación denominado "ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA A NIVEL DE LA MICROGENERACIÓN DISTRIBUIDA DE TRES SISTEMAS FOTOVOLTAICOS CONECTADOS A LA RED (SFCRS) TRIFÁSICA DE BAJA TENSIÓN - BT 380/220V. EN LA EPIER - UNAJ - AYABACAS" presentado por el tesista GLADY EDGAR CHAMBI SUCASARA, hasta por el plazo máximo de 06 meses computados a partir del día siguiente de la suscripción de la Adenda.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación de la UNAJ, la elaboración de la ADENDA del Contrato N.º 0019-2023-VPIN-CO-UNAJ, conforme a la Normativa vigente e informes citada en el presente acto resolutorio.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. ARRUFO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

Distribución:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA.
OCI.
Arch. /2024.

VRFC

E-24-003006

